

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA SEGUNDA LÍNEA DE TRANSMISIÓN BOLÍVAR-
CARTAGENA 220 KV**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2013-126-004760-2

PREGUNTA 1. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 4 - Reng. 25 a 26. Se solicita modificar el texto allí contenido a fin de precisar que los requisitos técnicos asociados con el cumplimiento del RETIE deben ser los vigentes a la fecha de presentación de la oferta de la presente convocatoria, conforme a los cuales se realiza la respectiva valoración del proyecto. Tal y como se observa a continuación:*

Respuesta: Teniendo en cuenta lo que se menciona en el renglón 25 del Anexo 1 de los DSI, se determina claramente que la disposición allí contenida se refiere a la aplicación de las modificaciones vigentes del RETIE a la fecha de ejecución de diseños y obras, esta disposición responde a la necesidad de garantizar que la ejecución de las obras se adecue a los requisitos técnicos exigidos por las autoridades, lo cual permite que el proyecto sea técnicamente confiable en razón a los parámetros fijados por el MME, así mismo es importante considerar que las modificaciones al RETIE responden a la necesidad de actualizar ciertos requisitos y procedimientos que pueden afectar considerablemente la puesta en operación de la infraestructura, que es objeto de este proceso.

Finalmente es importante mencionar que una vez constituido como una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, el inversionista seleccionado, debe, de acuerdo a las Leyes 142 y 143 de 1994 dar cabal cumplimiento a toda la normativa que sea objeto de su cumplimiento.

Por tal razón no se efectuara la modificación solicitada



PREGUNTA 2. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 4 - Reng. 33 a 34. Se solicita modificar el texto allí contenido a fin de precisar que el proyecto se debe realizar con base en los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía vigentes a la fecha de presentación de la oferta de la presente convocatoria, conforme a los cuales se realiza la respectiva valoración del proyecto.*

Respuesta: Tener en cuenta la respuesta anterior.

PREGUNTA 3. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 - Reng. 11 a 15. Se solicita eliminar el texto allí contenido asociado al cumplimiento de aspectos técnicos producto de revisiones y actualizaciones del RETIE, Código de redes, resoluciones de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía y normas técnicas Nacionales e Internacionales posteriores a la fecha de presentación de la oferta de la presente convocatoria.*

Respuesta: Teniendo en cuenta que los Inversionistas que deseen participar en el proceso de selección que aquí nos ocupa, por mandato de la Ley 142 de 1994 tienen la obligación de dar cabal cumplimiento a la normativa expedida por las autoridades involucradas en este proceso, el concepto consignado en el aparte mencionado corresponde a un desarrollo de dicho mandato; así mismo es importante considerar que este aparte se implementó para brindar seguridad al Inversionista de cuáles son las disposiciones técnicas debe estimar y aplicar para el desarrollo de los diseños del proyecto.

PREGUNTA 4. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 - Reng. 31 a 33. En los renglones mencionados se indica que el proyecto incluye la actividad: "Construcción de una línea en circuito sencillo 220 kV, desde la Subestación Bolívar 220 kV hasta la Subestación existente Cartagena 220 kV con una longitud aproximada de 21 km". Agradecemos confirmar que la Subestación existente Cartagena corresponde a la Subestación Termocartagena indicada en el Mapa de Sensibilidad Ambiental.*

Respuesta: La mencionada subestación Cartagena 220 kV existente es la misma subestación Termocartagena 220 kV, la cual se puede deducir del diagrama unifilar de la Figura 4 del Anexo 1. Allí se pueden observar las bahías de conexión de los tres generadores de Termocartagena y las bahías de salida al circuito existente a la Subestación Bolívar, las salidas de los circuitos a Candelaria 1 y Candelaria 2 y la salida del circuito 2 a Subestación Bolívar, objeto de esta Convocatoria.

PREGUNTA 5. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 9 - Reng. 15. El documento especifica que el tipo de línea será aérea con torres auto-soportadas y/o subterráneas. Agradecemos confirmar que se permiten estructuras en posteria o compactas.*

Respuesta: Será decisión del Inversionista Seleccionado emplear las alternativas tecnológicas que considere. En este sentido, corresponde al Inversionista establecer si el empleo de posteria metálica o de concreto se ajusta a los estándares técnicos del Código de Redes, del RETIE y demás normas pertinentes.

Para el caso específico, se deberá considerar que la futura línea estará sometida a un ambiente altamente salino.

PREGUNTA 6. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 12 a 17. Se sugiere que se exprese que cuando una aclaración conlleva la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, ésta siempre se haga mediante Adenda, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.8 – Aclaraciones sobre los Documentos de Selección del Inversionista por parte de la UPME -, no mediante “resoluciones”, después de que ha vencido el término establecido en numeral 4. – Cronograma de la Convocatoria Pública -, como ocurrió en la Convocatoria UPME 04-2009*

Respuesta: Se tendrá en cuenta la sugerencia. Por otra parte, teniendo en cuenta la definición contenida en los DSI numeral 1.1, página 4 renglones 12 a 30 “Adenda” la UPME considera que los términos allí contenidos son lo suficientemente claros, al referirse a qué tipo de comunicaciones implican la expedición de una adenda.

PREGUNTA 7. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 6 - Reng. 27 a 35. Siendo una variable a considerar dentro del Ingreso Anual Esperado (IAE) y que debe estar incluido dentro del valor contenido en la Oferta Económica; se sugiere que una vez entregados los costos por los operadores, estos no sean referenciales sino definitivos y obligatorios para el dueño de la conexión y para el Adjudicatario, a fin de evitar especulaciones, desfases económicos y problemas a futuro.*

Respuesta: La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al



cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia".
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia":
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: "Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema".

Por lo tanto la definición de costos de conexión es la que se encuentra publicada en la página 6 renglones 27 a 35 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 8. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 9 - Reng. 1 a 6. Se solicita, se defina este concepto de manera más clara, circunscrito a las actividades técnicas que realiza en realidad, para evitar que el Interventor de opiniones en campos que no corresponden a las actividades que desarrolla, sin la experiencia necesaria para el efecto.*

Respuesta: Como se menciona en los DSI Numeral 1.1. "Términos y Expresiones", página 9 renglones 1 a 6, el Interventor está sujeto a los términos de referencia y/o sus adendas, a fin de cumplir con el Contrato de Interventoría suscrito con la Sociedad Fiduciaria. A su vez es necesario remitirse al Anexo No. 4 Contrato de Interventoría, en particular la Cláusula 11 Numeral 15, donde se encuentran todas las obligaciones y alcance de la Interventoría.

También es importante recordar lo que al respecto dice el artículo 18 de la Resolución MME 180924 de 2003, en el que se indica que el Interventor durante la ejecución del Proyecto, deberá certificar al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que este delegue, en este caso a la UPME, que el Proyecto cumple con el cronograma, así como con los requisitos técnicos y la normatividad vigente.

En consecuencia, la UPME considera que las obligaciones que desempeña la Interventoría en este tipo de convocatorias, son claras y están acordes con los mandatos que lo rigen.

PREGUNTA 9. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 7 a 17. Se debería establecer claramente la interpretación y el alcance que la UPME le da al Artículo 85 de la Ley 143 de 1994, para efecto de desarrollar los planes de expansión del STN.*

Respuesta: De acuerdo con las competencias de la UPME, no le corresponde a esta Entidad interpretar o aclarar interpretaciones de las leyes que aplican directamente a los Inversionistas. El artículo 85 de la Ley 143 de 1994 establece específicamente lo siguiente:

"Artículo 85. Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos"

En este sentido, se aclara que el artículo transcrito se desarrolla mediante el Artículo 1° de la Resolución MME 180924 de 2003 *"Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional, indicando que ... En todo caso la selección del agente económico que ejecutará el respectivo proyecto no implicará ningún tipo de*



asunción de riesgo por parte de la Nación, como quiera que el proyecto se desarrollara con fundamento en el principio establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994". (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la delegación hecha a la UPME mediante Resolución MME 18 0925 de 2003, esta Unidad se encarga de las gestiones administrativas necesarias para la selección del Inversionista y demás funciones allí señaladas como la elaboración de los DSI, apertura de los procesos de selección, selección de las ofertas de mínimo costo y selección del Interventor.

PREGUNTA 10. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 7 a 17. Se sugiere revisar esta disposición. Primero: Si existe contradicción entre los DSI y los Anexos, debe prevalecer el anexo por razones de especialidad. Si hay conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última.*

Respuesta: Aun cuando se cita el criterio de especialidad, este responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a estos sobre los anexos.

PREGUNTA 11. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 15 a 16 - Reng. 33 a 2. En los ítems (ii) y (iii), al hablar de la preconstrucción de las obras que requiera el proyecto y la construcción de las obras necesarias, se hace referencia expresamente a lo requerido para la viabilidad ambiental del proyecto. No obstante, debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Es decir, que la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Debe corregirse en el*



sentido de que la UPME y el MME deben garantizar que este proyecto que sacan a convocatoria es viable técnica, económica, financiera y ambientalmente, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.

Respuesta: Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. Por lo tanto no se entiende (contrario a lo manifestado en la consulta) como la UPME o el MME puedan ser los sujetos a los cuales se dirige este mandato, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

"Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia".

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:



- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 12. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 16 - Reng. 13 a 15. Se sugiere adicionar el siguiente texto: "La Fecha Oficial de Puesta en Operación también podrá ser modificada en las condiciones establecidas en la salvedad del literal a) del numeral 8.3.7 de los DSI".*

Respuesta: Las condiciones para establecer las modificaciones de la Fecha Oficial de Entrada en Operación de los proyectos del STN objeto de convocatorias públicas, están definidas según los artículos 16° de la Resolución MME 180924 de 2003 y 3° de la Resolución CREG 093 de 2007.

Al respecto, frente a la sugerencia, se considera que existe suficiente claridad en los DSI.

PREGUNTA 13. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 14. En los DSI se señala entre otros la Res. 182215 de 2010 y sus modificaciones. Al revisar la Resolución, ésta fue modificada por las Resoluciones MME181263 de 2011, MME 180664 de 2012 y MME 91677 de 2012. La Resolución aplicable es la Resolución MME 180423 del 21 de Marzo de 2012, por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia 2012-2025, en la que se recomienda el proyecto "Segundo Circuito Cartagena - Bolívar". Se debería corregir el referenciamiento específico de las normas del MME que sirven de fundamento al proceso de convocatoria, para que sea correcto, no obstante el referenciamiento genérico que se hace en el párrafo siguiente.*

Respuesta: Se realizará la precisión mediante Adenda.

PREGUNTA 14. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 34 a 41. Se señala que, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley 143 de 1994, el Adjudicatario debe desarrollar y ejecutar el proyecto por su cuenta y riesgo. Debe considerarse que la norma citada se refiere a "Riesgos Inherentes"; es decir, riesgos propios del proyecto, que no pueden ser eliminados ni pueden transferirse. No se refiere a cualquier riesgo como el ambiental, el cual por Ley debe asumirlo el MME y la UPME conforme lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, la cual exige que los proyectos del Plan de Expansión sean ambientalmente viables.*

Respuesta: Al respecto tener en cuenta las respuestas dadas en las preguntas 9 y 11.

PREGUNTA 15. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 6 a 7. Encontramos que la presunción de que la sola presentación de la Oferta, es una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista, en el caso de ISA sería cuestionable, toda vez que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Oferta en todas las convocatorias UPME.*

Respuesta: El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 16. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 16. Se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como si lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Se solicita su definición para tener claro el alcance en el cronograma del Proyecto.*

Respuesta: Las circulares son documentos de carácter informativo, sin que las mismas se constituyan en un documento de carácter decisorio.

67

PREGUNTA 17. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 19 a 20 - Reng. 30 a 2. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 - Aprobación y Administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento de los Documentos de Selección del Inversionista; solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en los Documentos de Selección del Inversionista y sus correspondientes Adendas sobre las Garantías o Pólizas de Cumplimiento, con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas y así puedan formular sus observaciones y objeciones con relación a aspectos señalados en los Documentos de Selección y sus Adendas, oportunamente, antes de que se presente la Oferta y no sobre la Fecha de Cierre. Así mismo, que se pongan de manifiesto en los DSI los acuerdos a los que llegue la UPME con el ASIC respecto de los procedimientos internos de éste último, dado que se han presentado varios inconvenientes, toda vez que se pretende que el Adjudicatario acoja procedimientos internos del ASIC sin que los mismos reflejen las condiciones señaladas en los DSI.*

Respuesta: Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y a la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías. No obstante, los DSI se hacen públicos a través de la WEB de la UPME, sobre los cuales la Unidad recibe consultas y observaciones.

PREGUNTA 18. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 6 a 8. En el evento que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el Cronograma de la Convocatoria (Numeral 4), solicitamos se otorgue a los Proponentes la oportunidad correspondiente para solicitar modificaciones o aclaraciones a estos documentos.*

Respuesta: Se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá de conformidad con las facultades con que cuenta la Unidad.

PREGUNTA 19. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 4 a 25. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad, puesto que existe una contradicción, creando confusión para los Proponentes, toda vez que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada. Adicionalmente, considerando lo señalado*

en el Art. 6° de la Constitución Nacional, en concordancia con los Arts. 90 y 124 ibídem, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; así mismo el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas; igualmente, son responsables según se determine en la ley.

Respuesta: Con la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes.

PREGUNTA 20. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 29 a 30. Estas afirmaciones no aplican a ISA quien por disposiciones regulatorias está obligada a presentar oferta para todos y cada uno de los proyectos que saque a convocatoria la UPME.*

Respuesta: El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los Proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 21. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 31 - Reng. 13 a 22. Se establecen las condiciones para que la entidad emisora de la garantía pueda ser considerada como "entidad financiera de primera categoría", pero no dice nada al respecto, cuando el Proponente otorgue una Póliza de Seriedad. ¿Puede entenderse que en ese caso no requiere cumplir con dicho requisito, es decir, no tiene el Proponente que acreditar que la Aseguradora corresponde a una entidad financiera de primera categoría? ¿Si es así, debería entonces modificarse lo dispuesto en el literal (b) del numeral 7.1.2 – Evaluación del Sobre No. 1-, página 30, rengles 16 a 19, para la Póliza de Seriedad, así*

como lo dispuesto en la página 36, renglones 25 y 26, literal d) del numeral 6.3.5 – Criterios de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento-?

Respuesta: Al respecto, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones de los DSI Numeral 1.1 “Términos y Expresiones”, de la presente Convocatoria Pública UPME 05-2012, las cuales aclaran las inquietudes presentadas, para lo cual se consideran suficientes:

“Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad”: es la garantía otorgada por el Proponente a favor de la UPME, para garantizar la seriedad de la Propuesta, expedida por una Entidad Financiera de Primera Categoría, bien sea bajo la forma de una póliza de seguros o de una garantía bancaria. La Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad deberá: (i) ser expedida por una Entidad Financiera de Primera Categoría; (ii) mantenerse vigente por el término de cuatro (4) meses posteriores a la presentación de la Propuesta, o hasta la fecha de expedición de la Resolución de la CREG que oficialice el Ingreso Anual Esperado, lo que ocurra primero; y (iii) reunir las condiciones a que se refiere el Numeral 6.3 de los Documentos de Selección del Inversionista.

“Entidad Financiera de Primera Categoría”: son aquellas entidades financieras o compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuentan con una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo o de fortaleza patrimonial de al menos grado de inversión.

PREGUNTA 22. DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 31 - Reng. 33 a 37. En los DSI, se establece: “De esta manera la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad, según sea el caso, presentada por el Adjudicatario podrá ser ejecutada por la UPME, si dicho Adjudicatario no cumple con todas y cada una de las actividades previstas en el Numeral 8.2 salvo por la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados”. Esta sugerencia aplica a lo dispuesto en la página 39, renglones 32 a 40, numeral 8.2 Obligaciones del Adjudicatario previos a la fecha del cierre de la Convocatoria Pública: “(...) Numeral 8.2., salvo por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada”.

Se sugiere adicionar: “o por hechos o actos imputables a la UPME, a la CREG o al MME”.

Respuesta: No es clara la solicitud efectuada teniendo en cuenta que si los actos que dan pie a los retrasos para que se ejecute la póliza, deben ser imputables al Interesado. Al respecto, se encuentra que existe suficiente claridad.

PREGUNTA 23. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 44 - Reng. 29 a 38. Incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles ni directa, ni indirectamente al Transmisor.*

Respuesta: Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16 como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el periodo que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un periodo igual al tiempo desplazado.”

En consecuencia, no es competencia de la UPME ampliar las causales.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2013-126-004778-2

PREGUNTA 24. *Tal y como se indica en el numeral 3.1 del Anexo 1 y conforme con estudios preliminares adelantados por la Empresa, el proyecto implicaría tramos subterráneos de longitud importante. Por ello y por su complejidad asociada al paso por zonas urbanas pobladas e industriales de la ciudad de Cartagena, la determinación y valoración de las obras civiles requeridas para dichos tramos demandan dispendiosos análisis detallados que no alcanzan a ser realizados en el plazo disponible, de manera que resulta indispensable que el plazo para la presentación de ofertas sea extendido al*



menos hasta el 31 de enero de 2014, con el fin de contar con un plazo total de preparación de ofertas de al menos 3,5 meses. No contar con este tiempo podría comprometer la calidad de las ofertas e incluso su factibilidad.

Respuesta: Se realizará modificación mediante adenda, en función del plazo, sin comprometer la fecha de entrada en operación del proyecto.

PREGUNTA 25. *De acuerdo con la experiencia de anteriores procesos, reiteramos nuestra solicitud de que en el Cronograma de la Convocatoria (numeral 4) se amplíe el plazo del evento 21 (cumplimiento de los Requisitos exigidos para la aprobación del IAE) a por lo menos diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de apertura del Sobre No. 2.*

Respuesta: Entendemos que la solicitud hace referencia al evento 20 no al evento 21. No obstante, se considera que es un plazo suficiente.

PREGUNTA 26. *De igual forma, reiteramos sobre la importancia y solicitamos que se disponga previamente, para todos los interesados y proponentes, de un formato estándar de Póliza o Garantía de Cumplimiento, debidamente avalado por XM. El estrecho plazo que se brinda para el cumplimiento de estos requisitos representa riesgos para estos procesos, los cuales es importante que sean considerados y mitigados conforme con lo solicitado.*

Respuesta: Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y a la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías. No obstante, la UPME pondrá en conocimiento de los diferentes Interesados, los formatos propuestos por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias de la reglamentación.

PREGUNTA 27. *Tanto en el Cronograma de la Convocatoria como en los demás apartes respectivos de los documentos es necesario que se contemple y aclare el procedimiento de elección y adjudicación en caso de que llegase a haber tan solo una oferta valida conforme con los términos, condiciones y normas de la convocatoria.*



Respuesta: Por favor tener en cuenta el numeral 7.2.3 Único Proponente de los DSI, el cual establece:

“En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, cuando exista un único Proponente, la selección estará sujeta a revisión previa de la CREG. En este caso se dejará constancia en el acta de la existencia de único Proponente y que la selección quedará sujeta al pronunciamiento de la CREG. La UPME comunicará oficialmente a la CREG a más tardar el día hábil siguiente”.

Por lo anterior, hay suficiente claridad respecto a cómo proceder cuando se presente una sola oferta válida.

PREGUNTA 28. *Por la experiencia que fue divulgada durante la realización del proyecto El Bosque 220 kV, así como por las dificultades que se han presentado en la ejecución de otros proyectos de expansión de transmisión en el país, consideramos fundamental que el Gobierno Nacional en cabeza de la UPME y con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía, realicen antes de la presentación de las ofertas, la previa y debida presentación del proyecto ante la autoridades territoriales, a saber, en este caso: Gobernación de Bolívar, Alcaldía de Cartagena y corporaciones autónomas regionales con competencia en el área de influencia del proyecto. Consideramos que la no realización de lo anterior, acarrearía dificultades adicionales e incrementaría los riesgos de oposición durante la ejecución del proyecto.*

Respuesta: Si bien la responsabilidad de disponer de información válida respecto de los proyectos es de los Interesados y sin que ello represente una limitación al alcance a la información de manera indicativa suministrada por la UPME, esta Unidad ha venido trabajando en tales aspectos con fin de lograr un trabajo conjunto con las diversas entidades administrativas que eventualmente resulten involucradas en el desarrollo de los proyectos y se tenga mayor conocimiento respecto de las implicaciones técnicas, ambientales y de otra índole que puedan tener la ejecución de los proyectos de expansión del STN.

PREGUNTA 29. *Conforme con el numeral 2.2.1 de Anexo 1, los contratos de conexión con los propietarios de las subestaciones a las cuales se conecta el proyecto, deben ser suscritos a más tardar cuatro (4) meses después de la expedición de la resolución CREG que apruebe los ingresos ofertados por el proyecto. Por la experiencia adquirida en otros proyectos, porque a los cuatro meses de ejecución lo más común es que aún no estén todas las definiciones técnicas necesarias para la especificación mínima de los contratos y*



porque ésta no es en realidad una actividad crítica para el desarrollo inicial del proyecto, reiteramos, como en anteriores ocasiones, nuestra solicitud de que se reconsidere esta exigencia, de manera que se limite su finalización más hacia el final del proyecto y no hacia el inicio del mismo.

Respuesta: Es importante señalar que en el mismo aparte citado en la observación, se establece que sean las condiciones básicas y no de detalle. No obstante, el contrato de conexión es el instrumento que prevé la regulación para que las partes asuman sus responsabilidades frente al diseño, construcción, operación, mantenimiento, propiedad de equipos, entre otros aspectos. En este sentido, ampliar este término podría estar comprometiendo el desarrollo de estas actividades que son posteriores a la firma del contrato de conexión.

Por lo anterior, no se modifica el referido plazo.

PREGUNTA 30. *También, sobre los contratos de conexión a suscribir, es indispensable que previo al cierre de la convocatoria, se informe oficialmente cuáles serán los costos de los mismos, a ser reconocidos al transmisor(es) propietario de las subestaciones.*

Respuesta: Información específica referente a las Subestaciones Bolívar y Cartagena 220 kV, remitida por los propietarios de dichas subestaciones, como costos de conexión, datos técnicos y planos, serán suministrados por la UPME conforme el Numeral 8 del Anexo 1.

PREGUNTA 31. *En los DSI se indica que en la subestación Cartagena 220 kV los terrenos de TRANSELCA no son suficientes para la realización de las obras asociadas a este proyecto, razón por la cual es necesario negociar un terreno adyacente. Al respecto, solicitamos que se brinde mayor información oficial con respecto al lote que se anuncia es de propiedad de EMGESA y estaría disponible, especialmente en cuanto a dimensiones y costo del mismo.*

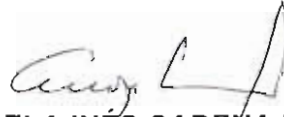
Respuesta: Es importante aclarar que los Interesados tienen pleno alcance para realizar consultas directas a EMGESA. No obstante, la UPME elevó la consulta a EMGESA y su respuesta y plano anexo, fueron dados a conocer a todos los Interesados a través de correo electrónico y serán publicados en el sitio WEB de la presente Convocatoria Pública.



PREGUNTA 32. *Con respecto a los espacios disponibles en la subestación Bolívar 220 kV para la ubicación de las casetas de control (numeral 5.1, Anexo 1), solicitamos que se precise y especifique si dentro del mismo lote de la subestación actual sería posible instalar la caseta adicional que se requeriría, conforme a lo mencionado por la UPME en los documentos.*

Respuesta: Dentro de la caseta existente no hay espacio para localizar los tableros de la nueva bahía a 220 kV, tal como se menciona en el Anexo 1, Numeral 5.1.1, página 21. Por esto, se da la opción de ampliar la caseta existente o en su defecto alojar en una nueva caseta los equipos requeridos. Lo anterior, con base en información reportada por ISA a la UPME, Radicado No. 2013-126-003432-2 del 28 de agosto de 2013.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).



ANGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General

Elaboró JM